

A C T A N° 147-2009

En Santiago, a tres de julio de dos mil nueve se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Segura, Oyarzún, Rodríguez y Muñoz, señora Herreros, señores Dolmestch, Valdés y Carreño, señoras Pérez y Araneda, señor Silva, señora Maggi y el Ministro Suplente señor Torres.

AUTO ACORDADO SOBRE FORMACIÓN DE TERNAS PARA DESIGNAR JUECES Y SECRETARIOS DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Teniendo presente que la Ley N° 20.322 dispone que la designación de los Jueces y de los Secretarios Abogados de los Tribunales Tributarios y Aduaneros se efectúe mediante nombramiento realizado por el Presidente de la República de una terna confeccionada por la respectiva Corte de Apelaciones sobre la base de una lista con un mínimo de cinco y un máximo de diez nombres que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, según el procedimiento de selección establecido en el Párrafo III del Título VI de la Ley N° 19.882 para la designación de los altos directivos públicos de primer nivel jerárquico.

Por lo anterior y en conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 N°4 del Código Orgánico de Tribunales, **se acuerda** instruir a las Cortes de Apelaciones del país para que al confeccionar las ternas necesarias para proveer los cargos de Jueces y Secretarios Abogados de los Tribunales Tributarios y Aduaneros observen el siguiente procedimiento:

1° Para los efectos del primer nombramiento y cada vez que se produzca la vacancia de un cargo de Juez Tributario y Aduanero o de Secretario Abogado, la respectiva Corte de Apelaciones deberá comunicar en forma inmediata dicha situación al Consejo de Alta Dirección Pública, con el objeto de que este órgano colegiado, a través de la Dirección Nacional del Servicio Civil, convoque al proceso de selección correspondiente, regulado por

el párrafo 3° del título VI de la ley N°19.882 y sus modificaciones contenidas en la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros N°20.322.

2° El Consejo de Alta Dirección Pública entregará la nómina de entre cinco y diez candidatos seleccionados acompañada de sus antecedentes profesionales y laborales, así como la evaluación de los postulantes mediante un sistema de puntajes, sin expresar preferencia por ninguno de ellos.

3° La selección será efectuada mediante un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos y la evaluación de los factores de mérito y de las competencias específicas.

4° La Corte de Apelaciones respectiva podrá rechazar todos o algunos de los nombres contenidos en la lista de candidatos seleccionados que le presente el Consejo de Alta Dirección Pública. Si el número de nombres restantes fuere inferior a cinco, la Corte lo comunicará al mismo Consejo para que complete la nómina llamando a un nuevo concurso, en el cual no podrán participar las personas que hayan sido rechazadas.

5° Para conformar la terna para el cargo de Juez Tributario y Aduanero, la Corte de Apelaciones deberá recibir en pleno a los postulantes seleccionados en una audiencia pública citada especialmente al efecto. Cada Corte establecerá la forma como se desarrollará esta audiencia.

6° Tratándose de cargos de Secretarios Abogados de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, la Corte de Apelaciones procederá a entrevistar separadamente a cada uno de los candidatos que integren la nómina que le enviará al efecto el Consejo de Alta Dirección Pública, garantizando un tratamiento oportuno, imparcial y homogéneo.

7° De las ternas que formen las Cortes de Apelaciones según los artículos precedentes podrá reclamarse ante la Corte Suprema con arreglo al inciso cuarto del artículo 551 del Código Orgánico de Tribunales.

8° Para permitir la postulación de una misma persona a cargos de Jueces y Secretarios Abogados de distintos Tribunales Tributarios y Aduaneros, las audiencias y entrevistas deberán llevarse a efecto por las Cortes de Apelaciones en forma gradual, debiendo velar sus Presidentes porque esas actuaciones se efectúen en épocas diversas, coordinándose al efecto entre ellos.

9° El procedimiento de formación de las ternas en las Cortes de Apelaciones, así como las respectivas votaciones de sus integrantes, serán públicos, como todos los actos judiciales que no tienen carácter reservado por disposición de la ley.

10° Formada la terna por resolución ejecutoriada, la respectiva Corte de Apelaciones la comunicará al Presidente de la República.

Háganse las comunicaciones pertinentes.

Para constancia se extiende la presente acta.